



# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**Actualización 2025**

# ÍNDICE

<b>TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS ESPACIOS Y EL ROL DE LOS DOCENTES EN EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 1° .....	6
ARTÍCULO 2° .....	6
ARTÍCULO 3°: Marco Legal .....	6
ARTÍCULO 4° .....	7
ARTÍCULO 5° .....	7
ARTÍCULO 6° .....	7
ARTÍCULO 7° .....	7
<b>TÍTULO II:DE LAS EVALUACIONES .....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 8° .....	8
ARTÍCULO 9° .....	8
ARTÍCULO 10° .....	9
ARTÍCULO 11° .....	9
ARTÍCULO 12° .....	10
<b>TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 13° .....	11
ARTÍCULO 14° .....	11
ARTÍCULO 15° .....	11
ARTÍCULO 16° .....	12
ARTÍCULO 17° .....	12
ARTÍCULO 18° .....	12
ARTÍCULO 19° .....	13
ARTÍCULO 20° .....	13
<b>TITULO IV: DEL PROCESO DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES .....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 21° .....	14
ARTÍCULO 22° .....	15
ARTÍCULO 23° .....	15



ARTÍCULO 24° .....	15
ARTÍCULO 25° .....	16
ARTÍCULO 26° .....	16
ARTÍCULO 27° .....	17
ARTÍCULO 28° .....	17
ARTÍCULO 29° .....	17
ARTÍCULO 30° .....	18
<b>TÍTULO V: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 31° .....	18
ARTÍCULO 32° .....	18
ARTÍCULO 33° .....	19
ARTÍCULO 34° .....	19
ARTÍCULO 35° .....	19
ARTÍCULO 36° .....	19
ARTÍCULO 37° .....	20
ARTÍCULO 38° .....	20
ARTÍCULO 39° .....	20
ARTÍCULO 40° .....	21
ARTÍCULO 41° .....	21
ARTÍCULO 42° .....	21
ARTÍCULO 43° .....	22
<b>TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES, ESCALAS DE NOTAS Y ASISTENCIA A EVALUACIONES PROGRAMADAS .....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 44° .....	22
ARTÍCULO 45° .....	22
ARTÍCULO 46° .....	23
ARTÍCULO 47° .....	23
ARTÍCULO 48° .....	24
ARTÍCULO 49° Sobre las asistencias e inasistencias .....	24
ARTÍCULO 50° .....	25

ARTÍCULO 51° .....	25
<b>TÍTULO VII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b> 25	
ARTÍCULO 52° .....	25
ARTÍCULO 53° Sobre las ausencias a las Evaluaciones programadas .....	26
ARTÍCULO 54° .....	27
ARTÍCULO 55° .....	27
ARTÍCULO 56° .....	27
ARTÍCULO 57° Sobre las inasistencias.....	28
ARTÍCULO 58° .....	28
ARTÍCULO 59° .....	29
<b>TÍTULO VIII: SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN .....</b> 29	
ARTÍCULO 60° .....	29
ARTÍCULO 61° .....	29
ARTÍCULO 62° .....	29
ARTÍCULO 63° .....	30
ARTÍCULO 64° .....	30
ARTÍCULO 65° .....	31
ARTÍCULO 66° .....	31
<b>TÍTULO IX: DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES PARTICULARES .....</b> 31	
ARTÍCULO 67°: De la evaluación diferenciada para estudiantes con necesidades educativas .....	31
ARTÍCULO 68°: Sobre representantes y/o solicitudes deportivas .....	34
ARTÍCULO 69°: Sobre alumnas embarazadas y maternidad/paternidad de estudiantes .....	35
ARTÍCULO 69° A) De las situaciones de embarazo.....	35
ARTÍCULO 69° B) Estudiantes con hijos hasta 2 años .....	36
<b>TÍTULO X: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR .....</b> 37	
ARTÍCULO 70° .....	37
ARTÍCULO 71° .....	37
ARTÍCULO 72° .....	37
ARTÍCULO 73° .....	37



<b>TÍTULO XI: DE LA PROMOCIÓN.....</b>	<b>37</b>
ARTÍCULO 74° .....	37
ARTÍCULO 75° .....	38
ARTÍCULO 76° .....	38
<b>TÍTULO XII: DE LA REPIТЕNCIA LOS CRITERIOS Y LOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS .....</b>	<b>38</b>
ARTÍCULO 77° .....	38
ARTÍCULO 78° .....	39
ARTÍCULO 79° .....	40
<b>TÍTULO XIII: DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA A CLASES .....</b>	<b>40</b>
ARTÍCULO 80° .....	40
ARTÍCULO 81° .....	40
ARTÍCULO 82°: Cierre de Año escolar .....	40
<b>TÍTULO XIV: DE LA ORGANIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO DE CURSOS .....</b>	<b>42</b>
ARTÍCULO 83°.....	42
ARTÍCULO 84° .....	42
ARTÍCULO 85° .....	43
<b>TÍTULO XV: SUPERVISIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO .....</b>	<b>43</b>
ARTÍCULO 86° .....	43
<b>TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>44</b>
ARTÍCULO 86° .....	44
ARTÍCULO 87° .....	44
ARTÍCULO 88° .....	45
ARTÍCULO 89° .....	45
ARTÍCULO 90° .....	45
ARTÍCULO 91° .....	46

## **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS ESPACIOS Y EL ROL DE LOS DOCENTES EN EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN**

El presente documento, inviste carácter reglamentario y tiene por finalidad principal, ordenar y regular procedimientos evaluativos del proceso de enseñanza- aprendizaje, al tiempo de otorgarles sentido y criterios pedagógicos de referencia.

### **Artículo 1º**

El eje fundamental del quehacer educativo en nuestro establecimiento se sustenta en la consistencia que al Proyecto Educativo Institucional otorga el Consejo de Profesores, la Gestión Técnico Pedagógica, de Convivencia Escolar, y Dirección; así como el trabajo conjunto y sistemático entre los estamentos que conforman la comunidad educativa; en el caso particular del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, lo hace la respectiva participación y colaboración de los mismos.

### **Artículo 2º**

Esta reglamentación, sistematiza los procedimientos de evaluación y promoción para los alumnos del Colegio Manso de Velasco de Melipilla, en los niveles de educación pre-básica, básica y media, estableciendo políticas institucionales regulatorias, fundadas en el marco legal vigente.

### **Artículo 3º. Sobre el Marco Legal:**

1. Proyecto Educativo Institucional.
2. Ley General de Educación, LGE. Ley 20.370/2009.
3. Decretos de Planes y programas oficiales de estudio vigentes, aprobados por el Ministerio de Educación.
4. Teoría evaluativa del Colegio Manso de Velasco Melipilla y productos de las diferentes jornadas y/o instancias de reflexión pedagógica en contexto de Consejos técnicos disciplinarios, interdisciplinarios y generales.
5. Decreto Exento N° 83/2015 del Ministerio de Educación.
6. Decreto N°67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N°112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 4º**

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a todos los alumnos/as del colegio Manso de Velasco, de modo que considera desde educación parvularia, con su Primer y Segundo nivel de transición, desde el primer año de educación general básica hasta el octavo de esta, y el nivel de educación media desde el primer hasta el cuarto año.

#### **Artículo 5º**

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación del año en curso y, si correspondiere, a las modificaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante resolución exenta notificada al establecimiento. Las fechas de inicio y término de cada período, deberán ser informadas oportunamente a la totalidad de la comunidad educativa.

#### **Artículo 6º**

La difusión del presente reglamento a la comunidad educativa: docentes, alumnos, padres y apoderados, se efectuará a través de la página web <https://colegiomansodevelasco.cl>. La revisión y análisis de este, se realizará en consejos de profesores (Jornada de reflexión pedagógica semestral y/o anual), asambleas generales de alumnos, consejos de curso, consejos escolares y reuniones de padres y apoderados, de acuerdo estime apropiado la dirección, en virtud de la vigencia y actualización permanente requerida por la naturaleza de su materia, al menos una vez por año.

#### **Artículo 7º**

Este Reglamento tiene legislatura durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este, pudiendo ser modificado, de manera parcial o total para el siguiente periodo. Las disposiciones y modificaciones, en caso de hallarse, deberán ser informadas y aprobadas por la mayoría de los docentes, en Consejo General de profesores, circunstancia en que se tratará y definirá la materia en cuestión.

## **TITULO II:DE LAS EVALUACIONES**

### **Artículo 8º**

A fin de clarificar las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Colegio Manso de Velasco Melipilla, define la **evaluación**, como un proceso permanente y sistemático, cuya finalidad es obtener información acerca del logro de los objetivos de aprendizaje, desarrollo de capacidades y destrezas, actitudes y valores, en el educando, con el objeto de emitir juicios críticos y constructivos, orientados al análisis y toma de decisiones que permitan retroalimentar y fortalecer la propuesta educativa, otorgando dinamismo, pertinencia y significatividad al proceso de enseñanza y dotando de flexibilidad al diseño curricular y metodológico, en consecuencia a los niveles de calidad y excelencia de la gestión educativa establecidos en el PEI.

### **Artículo 9º**

Definido precedentemente el concepto de evaluación, se describen a continuación los principios y criterios de evaluación, siendo estos los siguientes:

- I. Toda evaluación estará enfocada a los objetivos de aprendizaje (OA) y objetivos de aprendizaje transversales (OAT), contenidos en los programas de enseñanza parvularia, básica y media, de acuerdo corresponda.
- II. En los objetivos de aprendizaje se ponderará el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que conjuguen la formación personal con el desempeño académico. De modo que, Coordinación académica, velará porque la calidad del diseño y planificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación, cumplan con la integración de estos, así como también, por la pertinencia, eficacia y confiabilidad debidas.
- III. El desarrollo de los procedimientos evaluativos, son estimados como instancias de aprendizaje, por cuanto la corrección de sus ítems o análisis de los resultados, serán parte de la planificación pedagógica, realizándose éstos, de manera conjunta con los estudiantes, retroalimentando el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- IV. Durante los procesos de evaluación, se aplicará el criterio y la norma, teniendo como imperativo la objetividad al momento de medir los avances logrados durante el proceso del aprendizaje.
- V. El proceso de evaluación considerará los principios rectores contemplados en la Ley General de Educación, cuales son: universalidad y educación permanente, calidad de

la educación, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, flexibilidad, transparencia, integración, sustentabilidad e interculturalidad.

### **Artículo 10°**

El proceso de evaluación tiene un carácter continuo e integral, el cual, considera entre sus objetivos estimar los siguientes aspectos: a) medir los aprendizajes de los alumnos, de manera exhaustiva, identificando así sus logros y dificultades, con el fin de establecer el siguiente plan de acción y sus nuevos desafíos, b) revisar continuamente el ejercicio pedagógico docente, a fin de acordar la adecuada aplicación y desarrollo de los respectivos programas de estudio, c) proporcionar información objetiva y oportuna a los alumnos y sus padres y/o apoderados, relativa a los niveles de logros obtenidos, durante el despliegue de las unidades de aprendizaje desarrolladas en las diferentes asignaturas o ámbitos de enseñanza, promoviendo así, un compromiso efectivo de apoyo y colaboración entre la unidad educativa y el hogar en virtud de la concreción de las metas establecidas.

### **Artículo 11°**

El proceso de evaluación contempla tres metodologías principales. Estas se enfocarán conforme a la intencionalidad e incidencia de lo que se requiere medir durante el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

La **evaluación diagnóstica**, podrá llevarse a cabo al comienzo del período escolar o de una unidad de aprendizaje, lo que nos permitirá conocer y configurar un panorama actualizado de los conocimientos y competencias de los alumnos, en orden a las necesidades o aprendizajes previos requeridos para el desarrollo de una habilidad específica en cada uno de los sub- sectores de aprendizaje y en contraste con las metas proyectadas. Un diagnóstico efectivo nos permitirá orientar y ajustar, de ser necesario, la planificación y recursos pedagógicos a implementar. De acuerdo a los resultados de la evaluación diagnóstica, se determinarán las distintas medidas didácticas de reforzamiento, nivelación o apresto, de acuerdo corresponda, debiendo registrarse éstos, por medio de un concepto de calificación que refleje el nivel o grado alcanzado por el alumno y que opere como antecedente en el análisis del ejercicio pedagógico, realizado colaborativamente entre docente y coordinación académica para reformular, fortalecer, reforzar, orientar o cualquier acción que amerite dicho examen en virtud del logro de los objetivos propuestos.

La evaluación diagnóstica, por definición, tiene la finalidad principal de proveer antecedentes al docente y la unidad educativa, del panorama general y la detección de necesidades educativas del grupo curso y de cada uno de sus integrantes, de modo que no será reportada al hogar, sin embargo podrá ser informada desde una perspectiva general, a padres y apoderados, a fin de involucrar a la familia en las necesidades educativas de sus pupilos y aunar esfuerzos para corregir o perfeccionar conocimientos, habilidades o actitudes que se estimen pertinentes y significativas para el proceso en curso.

La **evaluación formativa** tiene por objetivo proporcionar información ponderada sobre los avances adquiridos por los alumnos clase a clase, siendo parte fundamental de las fases de retroalimentación y consolidación de aprendizajes en el desarrollo o proceso de cada unidad, que permite constatar la concreción de los objetivos planteados en la planificación curricular y la respectiva rectificación, cuando corresponda, en forma representativa; es por ello que ésta deberá encontrarse necesariamente dentro del plan de evaluaciones planteados para cada asignatura o sub sector de aprendizaje en el marco del despliegue de cada unidad, debiendo ser registrado en el libro de clases (lecciónario) como evaluación formativa de proceso y la metodología empleada en la clase correspondiente.

Las evaluaciones formativas podrán calificarse con nota acumulativa, indicador de desempeño o puntaje acumulativo; debiendo informarse en el registro de notas parciales como promedio de notas formativas acumulativas de la unidad X o proceso de aprendizaje semestre X, cuando corresponda.

La **evaluación sumativa**, se realiza al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, ponderar y calificar el resultado de los aprendizajes logrados y tomar las decisiones respecto de aquellos no logrados.

## **Artículo 12°**

Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio; exceptuando únicamente a la asignatura de Religión por ser de carácter electivo; debiendo ser evaluados en todos los niveles y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se realizarán las diversificaciones pertinentes a las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en caso de los alumnos que así lo requieran, de acuerdo a indicación de especialistas. Asimismo, podrán realizarse las

adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación.

### TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

#### Artículo 13°

Los alumnos de educación parvularia, en sus distintos niveles, serán evaluados mediante indicadores de logro, en el marco de habilidades, competencias y/o aprendizajes esperados, establecidos en las bases curriculares de la educación parvularia y los objetivos terminales (OT) de cada nivel prebásico, determinados en la L.G.E. y el PEI del Colegio Manso de Velasco.

Las Evaluaciones se realizarán por observación directa y/o listas de cotejo, dado que en este nivel debe ser formativa y procesual, fomentar el bienestar y el aprendizaje integral, ser inclusiva y contextualizada y valorar el juego como herramienta fundamental.

#### Artículo 14°

Los indicadores de evaluación, poseen valor cualitativo, de modo que se definen a partir de una escala de apreciación relativo al proceso de aprendizaje del alumno, siendo éstos comunicados a la familia mediante un Informe de Rendimiento Escolar al menos una vez al año, generalmente al término del nivel.

#### Artículo 15°

Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos de educación parvularia, será observado, medido y/o calificado en forma continua, sistemática y evolutiva de acuerdo a cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y calificaciones:

- **Logrado (L):** el niño/a muestra haber cumplido con el objetivo o conducta esperada para su nivel.
- **En Desarrollo (D):** el niño/a muestra estar en proceso de aprendizaje de la conducta esperada correspondiente.
- **No Logrado (NL):** el niño/a muestra un progreso deficiente en relación con el objetivo o conducta esperada, por lo que no cumple con el objetivo esperado.

- **No Evaluado (NE):** El objetivo no se evalúa, por distintos motivos, por lo que no se evidencia un nivel de logro.

### **Artículo 16°**

Las calificaciones de cada asignatura o módulo deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. La calificación uno (1,0), en rango de escala al 60% de rendimiento, como calificación mínima para cada curso, resultará como evidencia de un 0% de demostración de logros de aprendizajes y/o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0), será la máxima, y corresponderá al 100% de los logros de aprendizajes y/o dominio de contenidos.

### **Artículo 17°**

Universalmente, en todos los cursos, las asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento, y corresponderá a la calificación cuatro coma cero (4,0). En ningún caso podrá calificarse aspectos conductuales ni de inasistencia, u otra situación distinta a los objetivos de aprendizajes, puesto que estas dimensiones corresponden al dominio del reglamento de convivencia escolar, toda vez que no representan OA del marco curricular que le compete a este reglamento. Excepcionalmente podrán incidir en la calificación de un instrumento o actividad de evaluación, las situaciones que se encuentran explícitas en el Título VIII de presente.

### **Artículo 18°**

La correspondencia entre porcentaje de logro y nota: 0% = 1,0; 60% = 4,0 y 100% = 7,0, en la escala de calificación, no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Es decir, la aplicación de las escalas de notas, deberán ser consideradas como rígidas e inmodificables.

Si fuese el caso en que alguna pregunta por algún motivo diera paso a equívoco o confusión, ésta deberá ser rectificada o anulada. En caso de que el docente y/o estudiante, al inicio de la evaluación, notara el error podrá modificarla pregunta y/o el puntaje y escala, informando a todos los presentes el cambio realizado, así como a los estudiantes ausentes por escrito en su instrumento. En caso de ser anulada, ésta no podrá modificar la escala ya presentada en el instrumento de Evaluación, por lo que se deberá contar el puntaje como correcto para todos los estudiantes.

Por lo anterior, y en virtud de que la calificación, represente de manera objetivo el rendimiento del estudiante, el docente no podrá trabajar con sistema de puntaje ni décimas adicionales por concepto de actividades realizadas en clases previas, durante o posterior a una evaluación, cualquiera sea su carácter.

### Artículo 19º

La calificación obtenida en el Subsector de Religión será expresada en concepto: Muy bueno (MB), Suficiente (S), Insuficiente (I) y no incidirá en el “promedio anual” ni en la promoción escolar. Así mismo con las asignaturas de Orientación y consejo de curso.

### Artículo 20º

Se contemplan las siguientes calificaciones de acuerdo con procesos de evaluación, según criterio temporal, del modo que sigue:

- **Calificaciones acumulativas:** son aquellas de carácter formativo y que se registran clase a clase o durante el proceso de enseñanza de una unidad, ciclo, o conjunto de objetivos de aprendizaje trabajados en un semestre, y serán apuntadas por el profesor en su registro auxiliar. El promedio de las calificaciones acumulativas dará origen a una calificación coeficiente uno parcial, toda vez que el criterio pedagógico del docente estime apropiado y acuerde con coordinación Académica, la que será registrada en el libro de clases y en Appoderado respectivamente.
- **Calificaciones parciales:** son aquellas calificaciones coeficiente uno correspondientes a las evaluaciones sumativas programadas en cada subsector de aprendizaje durante cada semestre, éstas serán registradas directamente en el libro de clases y en Appoderado, respectivamente. El número de calificaciones parciales será determinado conforme al programa de estudio relacionado y en coherencia con la planificación de cada asignatura.
- **Promedios semestrales:** corresponden al promedio aritmético de las notas parciales registradas durante el semestre en cada una de las asignaturas o el promedio de las notas ponderadas de cada semestre, cuando corresponda, y se expresarán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.
- **Promedios Finales anuales:** son el resultado del promedio aritmético de los dos semestres, expresados con un decimal y con aproximación a la centésima siguiente.

- **Promedio General:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales, registradas estas para cada asignatura, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

## TITULO IV: DEL PROCESO DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

### Artículo 21º

La concreción de los objetivos de aprendizaje en los y las estudiantes, serán evaluados y calificados mediante diversas estrategias, atendiendo a la diversidad, singularidad y tiempos de asimilación de habilidades y contenidos relacionados, de los alumnos. Por lo tanto, las calificaciones serán el resultado de los diferentes tipos de evaluaciones contempladas: escritas, verbales, de trabajo práctico, de participación en clases, etc.

El profesor deberá aplicar las diversas estrategias e instrumentos, pudiendo evaluar aspectos actitudinales, procedimentales y cognitivos, en forma individual o grupal, previo acompañamiento de la pauta o lista de cotejo de los aspectos o ámbitos a evaluar.

Como instrumento de evaluación, se considerarán las siguientes actividades o tareas de aprendizajes:

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| ✓ Mapas conceptuales.            | ✓ Informes varios.                                      |
| ✓ Disertaciones.                 | ✓ Controles o interrogaciones orales                    |
| ✓ Debates.                       | ✓ Trabajos colaborativos y/o cooperativos.              |
| ✓ Dramatizaciones.               | ✓ Creación y aplicación de juegos didácticos            |
| ✓ Carpetas y/o portafolios.      | ✓ Creación, elaboración y desarrollo de guías y tareas. |
| ✓ Entrevistas.                   | ✓ Pruebas escritas.                                     |
| ✓ Observación directa.           | ✓ Proyectos ABP   |
| ✓ Proyectos interdisciplinarios. | ✓ Trabajos de investigación                             |
| ✓ Pruebas de nivel               | ✓ Elaboración de Ensayos                                |
| ✓ Ensayos y mini ensayos PAES    |   |

Eventualmente se podrán diseñar otros mecanismos de evaluación previamente autorizados por Coordinación académica y Dirección.

## Artículo 22º

En toda actividad de evaluación y calificación, además de los aspectos propios de la asignatura, el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer contenidos y objetivos claros y precisos.
- Especificar las habilidades (indicadores) a desarrollar.
- Informar a los alumnos, previo a cualquier evaluación, los criterios de evaluaciones y sus respectivos puntajes.
- Proporcionar o sugerir bibliografía de apoyo o consulta adecuada, en contextos de trabajos de investigación.

## Artículo 23º

Cuando se trate de evaluaciones con desarrollo en varias sesiones, sean éstas orales, escritas y/o manualidades (investigación, habilidad manual, portafolios, entre otros), el profesor deberá informar oportunamente al alumno, el mecanismo o metodología de evaluación del mismo, ya sea mediante un temario y/o pauta de evaluación, pauta de cotejo, escala de apreciación, etc. que considere los objetivos y/o contenidos, indicadores y/o puntuaciones establecidos para estos efectos y en coherencia a las indicaciones o instrucciones que orientan la ejecución del trabajo; estos deberán serán informados en forma paralela a coordinación académica; así mismo, deberá informar el plazo de término o entrega de trabajos cuando corresponda, asignándole un puntaje dentro de la pauta, por concepto “entrega en el plazo establecido”, de acuerdo con la relevancia que el docente otorgue a este indicador y las características del trabajo en cuestión.

El docente deberá entregar una copia del documento impreso, registrando en este la fecha de entrega, la cual se archivará en coordinación académica.

## Artículo 24º

La evaluación de una prueba oral o escrita, trabajo de investigación, o cualquier otro de desarrollo de competencias y/o habilidades, puede dar lugar a una o más calificaciones, según criterio del profesor. Lo anterior, basado en el logro de los objetivos propuestos, aprendizajes esperados y dominio de contenidos.

A modo de ejemplo, un trabajo de investigación con exposición puede tener dos calificaciones: el material de apoyo y la exposición oral. Así también, una calificación podrá ser el resultado de la ponderación entre un proceso de evaluaciones acumulativas y su resultado, prueba o producto final.

Todo lo anterior, será informado al previo o al inicio de cada evaluación, sin importar su carácter, entregando las instrucciones por escrito, de manera clara y detallada.

### **Artículo 25º**

En el caso de los trabajos grupales serán considerados, dentro de la pauta de evaluación, aspectos organizacionales que permitan identificar la distribución de las tareas o funciones de cada integrante del grupo o equipo, en virtud de evaluar tanto en el desarrollo como en la exposición o presentación final del mismo, el desempeño individual de cada integrante de acuerdo a los indicadores entregados en la pauta de evaluación, lista de cotejo, escala de apreciación o cualquier otra metodología utilizada para el fin; incorporando, a la vez, aspectos, dimensiones, objetivos o indicadores que permitan ponderar también la práctica o ejercicio del trabajo en forma grupal.

### **Artículo 26º**

Las calificaciones y su debido registro en el libro de clases, para los cursos desde quinto básico hasta cuarto medio, deberán reflejar, además del nivel de logro por objetivo evaluado, el estado del cumplimiento de las reglas de ortografía (en todas aquellas instancias que contemplen desarrollo escrito), de modo que, el apropiado uso del lenguaje, en instancias académicas formales y de evaluación, se aprecie como relevante y transversal en el proceso educativo. Al respecto, en todo instrumento de evaluación escrita, se considerará el descuento de puntaje por faltas al debido uso de las reglas ortográficas correspondientes. La aplicación de la presente medida será como sigue:

- Se asignará un puntaje por ortografía a cada instrumento de evaluación, que será considerado en puntaje total de la evaluación, el cual no podrá ser superior al 5% de este último en todas las asignaturas; siempre y cuando esté relacionado con el objetivo de aprendizaje que se esté evaluando o en preguntas que requieran producción de textos, desarrollos y/o preguntas abiertas.
- En la asignatura de lenguaje y comunicación (6º básico), lengua y literatura (7º básico a IV Medio), se otorgará puntaje por ortografía ya sea en producción de textos, desarrollos y/o preguntas abiertas, el cual no podrá exceder el 10% de la evaluación.

Adicionalmente a lo anterior, el docente de la asignatura respectiva, junto con la observación a las falencias identificadas, deberá aplicar seguidamente, las medidas

pedagógicas correctivas necesarias, tendientes al mejoramiento de las debilidades y/o errores ortográficos registrados, en el contexto de “corrección de la prueba” y con la metodología que el educador estime.

#### **Artículo 27°**

El artículo precedente se aplicará en TODAS las asignaturas, tanto en pruebas escritas como en los trabajos o evaluaciones de desarrollo.

Para los alumnos de primero a quinto básico, lo anterior no será aplicable, salvo que las reglas ortográficas, cualquiera sea, se consideren como contenidos en el despliegue de una unidad temática, de manera que se evalúe como tal en un instrumento de evaluación o en una prueba específica de ortográfica de la asignatura de lenguaje; al igual que en los demás niveles el/la docente deberá aplicar seguidamente, todas las medidas pedagógicas correctivas, tendientes al mejoramiento de las debilidades y/o errores ortográficos observados.

#### **Artículo 28°**

Las calificaciones se calcularán utilizando para ello el software educativo “Generador Tabla de Conversión Puntaje Nota”, de uso interno del establecimiento, el que convierte el puntaje de una prueba, en nota. Este software determina la calificación, considerando el 60% de exigencias planificadas correctas para la nota 4,0, por lo que corresponde a una función lineal por partes.

#### **Artículo 29°**

El diseño de los instrumentos de evaluación escritos, pruebas de desarrollo, selección múltiple, completación, etc., deberá ajustarse al tiempo promedio estimado para la ejecución de las respuestas requeridas, incluyendo en un margen para la lectura de instrucciones y preguntas y la revisión y/o rectificación de las respuestas por parte del alumno de acuerdo con el nivel que cursa. Se realizarán las adecuaciones pertinentes o necesarias de los instrumentos de evaluación o el tiempo estimado, cuando exista alguna necesidad educativa que implique este tipo de adecuación (Título VIII) y en coordinación con Coordinación académica y Dirección del establecimiento.

## **Artículo 30°**

Respecto a la evaluación del plan lector:

- Se deberán respetar las fechas fijadas por el profesor.
- Se aplicarán distintos instrumentos de evaluación para fomentar la lectura y oralidad, Dichos instrumentos se darán a conocer con anticipación con la respectiva pauta.
- El listado del plan lector será entregado al inicio del año escolar en curso y publicado en la página oficial del colegio.
- La modalidad de trabajo o desarrollo de cada libro, será integrado entre el colegio y el hogar, por lo que el texto deberá presentarse en el colegio cuando el docente lo solicite y con el avance desde el hogar, cuando corresponda.
- Es responsabilidad del apoderado suministrar el recurso al estudiante.

## **TÍTULO V: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

### **Artículo 31º**

Debido a la necesidad de obtener información clara y sistemática sobre los avances y logros de aprendizaje de los alumnos, éstos tienen el deber de estudiar y reforzar continuamente las materias tratadas en clases, pues el profesor, se encuentra facultado para realizar evaluaciones o controles clase a clase, con o sin calificación acumulativa o sumativa, sobre los contenidos u objetivos tratados en la propia clase o con antelación a ella. En todos los casos, el docente deberá anunciar al inicio de la clase sobre esto y/o entregar temario si se aplicará en la sesión siguiente.

### **Artículo 32º**

La obtención de información sistemática y permanente, en los procesos de evaluación que realiza cada docente al inicio, durante y al término de una clase, ya sea a través de interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, tareas en clases, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales, desarrollo de procedimientos, uso de diccionarios o textos personales, u otros similares, resulta fundamental para una óptima medición de los avances logrados a ese momento. Por lo tanto, resulta imperativa la planificación, desarrollo y posterior evaluación de las tareas o actividades enunciadas.

### **Artículo 33°**

La planificación de evaluaciones **formales sumativas** para cada semestre, en sus ponderaciones coeficiente uno, serán entregadas a los alumnos por coordinación académica al inicio de las actividades de cada período semestral, a través del “Calendario Semestral de Evaluaciones”. (Desde primero básico hasta octavo básico, primero medio y segundo medio. En tercero medio y cuarto medio, las asignaturas obligatorias (no diferenciadas) también serán incorporadas al calendario; en tanto las otras evaluaciones correspondientes a los planes diferenciados, se irán agendando conforme avance la asignatura, con un plazo mínimo de 7 días de anticipación.

### **Artículo 34°**

En el marco de las pruebas formales calendarizadas y /o trabajos programados con evaluación sumativa, los temarios, listas de cotejo, pautas de evaluación, criterios de evaluación, rúbricas, indicadores, etc. a utilizarse para el fin; deberán ser informados por el docente responsable de la asignatura a sus alumnos/as, al menos, con **una semana** de anticipación a su aplicación, cualquiera sea la naturaleza de la actividad, así como las instrucciones escritas de estas.

### **Artículo 35°**

En la calendarización de evaluaciones, no se podrán programar para un mismo día, más de dos sumativas con valor coeficiente uno. Cuando se trate de evaluaciones con coeficiente dos, si las hubiere, no se podrá programar otra evaluación sumativa en la misma jornada. Este criterio incluye las asignaturas electivas y controles escritos de lecturas complementarias (plan lector).

Además, no podrán calendarizarse dos evaluaciones de una misma asignatura, cualquiera sea su naturaleza.

### **Artículo 36°**

Conforme a lo señalado precedentemente, no se verá afectada la entrega de trabajos de investigación y otros similares que se hubiesen desarrollado en sesiones anteriores y cuya fecha de entrega se hubiese pactado con anticipación y en forma conjunta con los alumnos.

### **Artículo 37°**

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado, a excepción de aquellos que, por eventos especiales o situaciones emergentes en el establecimiento o del sistema educacional que requiera un cambio de actividades, sean postergados por determinación de la Dirección del establecimiento.

Las evaluaciones programadas y los controles serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista ese día a clases, aplicándose, en consecuencia, las normas existentes para los casos de inasistencias (ver artículo 49). Así mismo, si ocurriera el caso que, por motivos de fuerza mayor, debiese ejecutarse el Plan de Emergencia en cualquiera de los casos contemplados en el PISE, el instrumento de evaluación que se encuentre en aplicación o evaluación en desarrollo, deberá suspenderse y/o anularse, motivo por el cual será reprogramada por el docente, debiendo informar oportunamente, a los alumnos y el establecimiento, sobre la nueva fecha. En caso de sismos de menor intensidad y/o simulacros, se podrá retomar la evaluación siempre y cuando se respete el tiempo asignado a la evaluación, de acuerdo con su carácter.

### **Artículo 38°**

Ningún alumno/a será calificado durante un período de inasistencia al colegio. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación debidamente fundamentada.

### **Artículo 39°**

Como norma general se establece que, los resultados de una evaluación deberán ser entregados por el docente a sus alumnos dentro de un plazo que podrá ser de 14 días a 21 días, dependiendo de las características de la evaluación y contados desde el día de su aplicación o entrega, según corresponda.

El día de entrega de las evaluaciones, el docente, antes de registrar la nota en el libro de clases, dará un tiempo prudente a sus alumnos para la revisión en conjunto de ésta, como única instancia para aclarar observaciones y descartar eventuales errores en la contabilidad del puntaje o en la corrección de los ítems, teniendo así el alumno, la posibilidad de apelar al cálculo y cambio de su nota o calificación final. Los alumnos ausentes en la entrega de



resultados de evaluación tendrán el mismo derecho al momento de recibir los instrumentos corregidos de manos de su profesor.

Los apoderados, que revisen en su hogar las evaluaciones en conjunto con los estudiantes, tendrán un plazo máximo de 24 horas para solicitar una re-evaluación, siempre y cuando esto corresponda. Terminado este plazo, no se recibirán objeciones. Para ello, deberá solicitar una entrevista con el/la profesora de la asignatura, mediante libreta de comunicación; si el profesor no se encuentra en el establecimiento; inspectoría general recibirá la comunicación y le informará al docente correspondiente.

#### **Artículo 40°**

Todo instrumento evaluativo deberá ser revisado solo por el profesor de la asignatura, en ningún caso por otros estudiantes. Además, serán entregados directamente al alumno por el docente, pero en ningún caso o circunstancia a través de intermediarios. De existir una inasistencia prolongada de un alumno, el instrumento evaluativo correspondiente, deberá quedar en custodia del profesor de la asignatura, para ser entregado al alumno al momento en que éste se reintegre a clases.

#### **Artículo 41°**

La cantidad de notas parciales registradas en el libro de clases para cada semestre dependerá del número de horas pedagógicas semanales de cada asignatura, para los distintos niveles académicos. El número de notas registradas no podrá ser menor a cuatro, considerando dos evaluaciones sumativas solemnes por semestre.

La cantidad de notas parciales, serán acordadas con Coordinación académica de acuerdo con la cantidad de horas de cada asignatura.

#### **Artículo 42°**

En circunstancias excepcionales (nacionales o regionales) que impliquen la disminución en el número de semanas trabajadas señaladas en la REX que fija el calendario escolar del año en curso, y cuya reducción obedezca a la suspensión de clases decretada por la autoridad ministerial correspondiente, el artículo precedente podrá ser modificado ajustándose a criterio pedagógico y de acuerdo lo establezca la Dirección y coordinación académica.

### **Artículo 43º**

Las calificaciones de evaluaciones sumativas serán informadas al hogar, mediante el la aplicación de celular **Appoderado** para el seguimiento paulatino del desempeño individual del alumno, y en formato de informe cuando ocurra que las reuniones de apoderados se realicen en forma presencial, preferentemente al final de cada semestre; las evaluaciones sumativas con calificación insuficiente en alumnos de enseñanza básica y media y/o el no logro de los aprendizajes esperados para el caso de párvulos, respectivamente informados , deberán ser considerados como una señal inequívoca de un rendimiento escolar deficitario, de modo que serán motivo de alerta para el profesor tanto de asignatura como para el profesor jefe, quien explorará las posibles causas que inciden en el desempeño académico del estudiante, informando y consensuando con el adulto o tutor responsable, acuerdos tendientes a comprometer al alumno y apoderado a tomar acciones que propendan a remediar y revertir la situación.

La estimación de desempeño se funda en la siguiente escala de apreciación de acuerdo al PEI y PME:

<b>Promedio Anual</b>	<b>Escala de apreciación</b>
6,5 – 7,0	Excelente
6,0 – 6,4	Muy bueno
5,5 – 5,9	Bueno
5,0 – 5,4	Regular
4,0 – 4,9	Suficiente
1,0 – 3,9	Insuficiente

## **TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES, ESCALAS DE NOTAS Y ASISTENCIA A EVALUACIONES PROGRAMADAS.**

### **Artículo 44º**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

### **Artículo 45º**

Desde quinto básico a cuarto medio, y posterior al cierre anual de la totalidad de las asignaturas, si un alumno obtiene un promedio final anual cuyo valor amerita la repitencia y ocurre la situación en que en una o más de las asignaturas contempladas en el mismo,



posee un promedio anual entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9 (tres coma nueve) e **incide directamente** en la repitencia, el profesor deberá realizar una evaluación especial que defina dicha situación, la citada será informada al alumno y a su apoderado por el/la profesora jefe, a través de una comunicación escrita, la que deberá regresar firmada por el apoderado. En consecuencia, se excluyen de esta instancia, aquellos alumnos que hayan obtenido notas inferiores al rango mínimo antes señalado.

#### **Artículo 46°**

La prueba especial a la que se refiere el Artículo anterior deberá contemplar los contenidos y/u objetivos que el profesor(a) en conjunto con coordinación académica considere que el alumno debe regularizar para su respectiva aprobación (OA esenciales con desempeño deficitario), debiendo el alumno lograr satisfactoriamente a lo menos el 60% de los ítems consultados, optando a una calificación máxima de 4,0 (cuatro coma cero) para la asignatura y en caso contrario definir en un 3,8 (tres coma ocho).

El temario deberá ser informado por el docente de la asignatura, tanto al estudiante como al apoderado mediante libreta de comunicaciones.

La calificación de la prueba especial será conceptual para el alumno, de la siguiente forma: concepto L = logrado, en caso de aprobar y concepto NL = no logrado, en el caso de reprobar.

#### **Artículo 47°**

La calificación asignada a la prueba podrá ser revisada entre el alumno y docente, y de considerarse necesario, con la presencia del padre o apoderado. Si el alumno no lograse cumplir con el porcentaje mínimo exigido para la aprobación de la asignatura, su calificación final a registrar en Certificado Anual de Estudios, será aquella obtenida como resultado del proceso incluyendo la evaluación especial.

Toda prueba especial o recuperativa rendida y corregida, será entregada al alumno, quedando una copia en el establecimiento a fin de respaldar la información acerca de la evaluación si fuese necesario.

## **Artículo 48º**

El Colegio Manso de Velasco, al inicio del segundo semestre de cada año escolar, presentará a los alumnos/as y apoderados “Circular Informativa sobre proceso de aplicación de pruebas especiales de cierre de año académico”, de manera de proporcionar información clara y definitiva respecto de las citadas situaciones, con la antelación debida.

## **Artículo 49º: Sobre Asistencias e inasistencias a evaluaciones programadas.**

La **asistencia** de los alumnos a clases desde pre-kínder hasta cuarto de enseñanza media es de carácter obligatoria, principalmente, si la fecha considera un procedimiento de evaluación programada, siendo la inasistencia a esta, motivo de las siguientes consideraciones:

- a) Todas las inasistencias a clases con o sin evaluación deben ser justificadas al establecimiento por los canales dispuestos para tal efecto, de acuerdo con el Reglamento de Convivencia del Colegio Manso de Velasco.
- b) Las inasistencias a evaluaciones programadas deberán ser justificadas por certificado médico o motivos de fuerza mayor expuestos por el apoderado o tutor responsable del alumno mediante libreta de comunicaciones.
- c) Las inasistencias a evaluaciones, cualquiera sea, deben registrarse en la hoja de observaciones del alumno por el docente del subsector al que corresponda la Evaluación. El instrumento de Evaluación deberá entregarse con el nombre del estudiante al encargado de Evaluaciones pendientes.
- d) La recalendariación de evaluaciones será acordada, comunicada y registrada con coordinación académica.
- e) En el caso de los alumnos/as de primer ciclo básico, la administración de las evaluaciones atrasadas será de responsabilidad de la profesora jefe y docentes de subsector cuando corresponda.
- f) Las evaluaciones deberán ser aplicadas al momento de la reincorporación del alumno, por la encargada de aplicar las Evaluaciones pendientes.
- g) En el caso que un estudiante deba más de una evaluación, cualquiera sea su carácter, deberán recalendariizarse por orden en el que debieron aplicarse.
- h) Si un estudiante tiene una evaluación programada para el día de reincorporación, y su ausencia no supera los 3 días, deberá rendir esta y se le recalendariizarán las evaluaciones pendientes, en el orden que fueron aplicadas, si así lo amerita.



- i) Si el estudiante se ausenta a una entrega de producto de un trabajo, proyecto, muestra, disertación, presentación, ponencia, etc, deberá realizar entrega de este el mismo día de su reincorporación al profesor de asignatura y/o a inspectoría general, en caso de que este no se encuentre en el establecimiento, siempre y cuando su ausencia esté debidamente justificada por el apoderado. Exceptuando licencias médicas de más de 3 días, en el cual deberá establecer un acuerdo con el profesor de asignatura para la entrega de avances o en su totalidad. En el caso de trabajos prácticos, se citará al alumno para que realice sus avances durante periodos de clases y/o luego de finalizada la jornada escolar, con previo aviso al apoderado. Por otra parte, si el trabajo es de carácter oral o de ejecución (instrumental, artístico, físico) el docente entregará las directrices para realizar la evaluación en el plazo que se estime conveniente respetando los puntos anteriores.

#### **Artículo 50º**

En cuanto al lugar físico en que se apliquen las evaluaciones atrasadas por inasistencia o cualquier otro motivo, serán considerados convenientes los siguientes: Sala de clases, Biblioteca, Comedor de alumnos, laboratorio, etc.

#### **Artículo 51º**

Al término del primer semestre, no deberán quedar evaluaciones pendientes, exceptuando aquellas situaciones de inasistencias prolongadas y debidamente justificadas que impidan el cierre del periodo. En estos casos excepcionales se podrá extender el plazo hasta el segundo semestre con la debida programación de las evaluaciones pendientes.

Al término del segundo semestre no deberán quedar evaluaciones pendientes. Sólo en este caso se aplicarán “Las situaciones especiales en la evaluación” del Título VIII.

### **TÍTULO VII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **Artículo 52º**

El alumno que no se presente a rendir una prueba o no entregue un trabajo, cualquiera sea, en situación **pendiente**, habiendo coordinado previamente con el docente y coordinación académica, incumpliendo dicho acuerdo sin justificación alguna, será contemplado dentro del artículo 53º.

## **Artículo 53°**

### **Sobre las ausencias a las Evaluaciones programadas:**

- A) El alumno que estando en el interior del Colegio, no asistiera, no cumpliera, se negara y/o rechazara la aplicación de cualquier procedimiento o instrumento de evaluación (pruebas, disertaciones, trabajos escritos, exposiciones de destrezas físicas, presentaciones, etc.) o que, aun encontrándose en la sala, se negara a desarrollar el trabajo correspondiente (dejar la prueba o trabajo en blanco), será calificado con la nota mínima. Sin perjuicio de lo anterior, el Establecimiento considerará esta situación como una falta grave, registrándose el hecho en la hoja de observaciones del alumno y tomando las medidas contempladas para tal efecto, de acuerdo con el reglamento de convivencia. Las pruebas en blanco quedarán retenidas y archivadas en los antecedentes del alumno.
- B) El estudiante, de quinto básico y sexto básico, que se haya ausentado a una evaluación deberá rendirla en el 2º bloque del día de reincorporación, lo cual será notificado por la encargada de Evaluaciones atrasadas. Cabe señalar, que es deber del apoderado justificar su inasistencia, cualquiera sea el motivo, mediante libreta de comunicaciones. En caso de que el/la estudiante se niegue a dar la evaluación y/o no presente su justificativo, se evaluará en una segunda instancia con nota máxima 4,0, informándose dicha situación a su apoderado mediante libreta de comunicaciones.
- C) El estudiante de séptimo básico a cuarto medio, que se haya ausentado a una evaluación y se reincorpore el día siguiente, se niegue a rendir una evaluación , no informe su presencia para que se le aplique el instrumento y/o su apoderado no justifique su inasistencia mediante libreta de comunicaciones, accederá a rendir la evaluación: a) en una siguiente instancia con un nota máxima 4,0, b) si vuelve ausentarse en un segunda instancia, no habiendo justificado, se calificará con nota mínima 1,0, notificando al apoderado mediante registro en Appoderado y en el libro de clases.
- D) El estudiante, de quinto a cuarto medio, que se haya ausentado a una evaluación de proceso, entrega de producto, presentaciones, etc. tiene el deber de entregar su material al profesor de la asignatura o a inspectoría general en caso de que este no se encuentre en el establecimiento. En caso de no realizar la entrega se aplicará el

mismo criterio que en A) y B). En el caso de presentaciones orales o de ejecución, deberá acordar con el profesor de la asignatura y este informar a coordinación académica.

#### **Artículo 54º**

Es deber del alumno el presentarse a rendir las pruebas especiales de cierre de año escolar, sin mediar justificación alguna, en caso de ausentarse se entenderá como el rechazo a la aplicación de la evaluación, quedando registrada la situación en la hoja de observaciones del alumno como una falta grave, de manera que se aplicarán las medidas contempladas para tal efecto.

El ausentismo sin justificación médica, será considerado como una falta grave. El incumplimiento a lo anterior se entiende como una falta grave del alumno y su calificación corresponderá a la nota mínima.

#### **Artículo 55º**

Ante la eventualidad de manifestaciones colectivas de los alumnos, que pudieran interferir en normal desarrollo de la aplicación de cualquier procedimiento de evaluación, se entenderá y sancionará como conductas individuales por parte de cada alumno interveniente, considerándose la falta como de carácter grave, de modo que se aplicarán las medidas establecidas para tal efecto de acuerdo con el reglamento de convivencia, y las que la dirección del establecimiento estime pertinentes.

#### **Artículo 56º**

De acuerdo con las líneas pedagógicas del establecimiento, los valores de respeto, honestidad y responsabilidad son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes. Por lo que durante la ejecución de trabajos y evaluaciones, deben respetar las normas de autoría intelectual.

Por lo anterior, se entiende que faltan a estos valores durante el desarrollo de las evaluaciones quienes incurran en actitudes contrarias a los mismos en alguna de ellas, tales como:

1. Obtener información o respuestas de otras personas (copiar respuestas a algún compañero/a o desde una página web o plataforma digital, etc., en una prueba, trabajo, tarea, o cualquiera otra actividad a desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, sea de

manera directa, con torpedo, uso de cuadernos o utilizando cualquier medio tecnológico para los mismos fines.

2. Entregar información, material o respuestas a otro(s) estudiantes (copiar, traspaso de trabajos, traspaso de preguntas de evaluaciones, registro de preguntas de evaluaciones mediante aparatos tecnológicos, utilizar cuadernos de otros estudiantes, etc).
3. **Falsificación de identidad:** Se entiende por falsificación de identidad cualquier acción mediante la cual un estudiante suplanta, altera o simula ser otra persona, o permite que otra persona actúe en su lugar, con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos, evitar responsabilidades o engañar a terceros dentro de la institución.

En caso de realizar cualquiera de las faltas ya mencionadas, el docente realizará las siguientes acciones:

1. Acercarse al o los estudiantes y solicitar que abandone(n) el lugar de evaluación, dirigiéndolos a inspectoría general, donde se dejará registro de la acción.
2. Registrar en el libro de clases y aplicación Appoderado, la situación ocurrida de manera descriptiva – objetiva, considerándola como una falta grave, quedando sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes en el reglamento de convivencia escolar.
3. La evaluación, prueba, control o trabajo, se calificará nota mínima 1,0.
4. Se notificará al apoderado de dicha situación mediante libreta de comunicaciones o entrevista de apoderados.

### **Artículo 57°**

El alumno que sea sorprendido en el ejercicio de actitudes deshonestas:

- A) Adulterando los resultados obtenidos en una prueba o controles,
  - B) No entregando los instrumentos de Evaluaciones al finalizar su aplicación,
- se evaluará con nota mínima 1.0 quedando registro en el libro de clases como una falta grave y en consecuencia quedará sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes en el reglamento de convivencia.

### **Artículo 58°**

El alumno que sea sorprendido en el ejercicio de anexar trabajos que se deben realizar en horarios de clases parcial o completamente realizado fuera del tiempo o lugar de aplicación se evaluará con nota máxima 4.0 quedando registro en el libro de clases como una falta

grave y en consecuencia quedará sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes en el reglamento de convivencia.

#### **Artículo 59º**

Todas las evaluaciones escritas u orales consideran instrucciones escritas relativas a su desarrollo y al comportamiento que deberán presentar los alumnos durante el mismo. El desacato a lo anterior será sancionado con las medidas explicitadas en la hoja de prueba o pauta de evaluación, según corresponda.

### **TÍTULO VIII: SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN**

#### **Artículo 60º**

En ausencia del profesor titular en horario de clases, los alumnos deberán cumplir igualmente con lo programado para efectos de evaluación en cualquier asignatura (pruebas, guías y avances de trabajo u otra actividad planificada), esto, bajo la instrucción y supervisión de un profesor suplente instruido para la ejecución de la citada.

#### **Artículo 61º**

Por razones de análisis técnico y pedagógico de la medición de aprendizajes esperados de un instrumento aplicado, la Unidad encargada, bajo causales justificadas, podrá informar o entregar al o los alumnos, el resultado de alguna evaluación en un plazo mayor al regular establecido, reteniendo temporalmente el documento, en beneficio de una eventual revisión.

#### **Artículo 62º**

Cuando en una evaluación el 70% de los alumnos obtengan calificación inferior a 4,0, nota mínima de aprobación, el profesor de la asignatura correspondiente deberá informar a coordinación académica dicha situación, antes de registrar las calificaciones en el libro de clases y exponer situación a los estudiantes. Esta medida, de excepción, tiene como propósito principal, el revisar en conjunto con el profesor responsable y los alumnos del curso, las posibles causas basales de los resultados obtenidos y consensuar medidas remediales que permitan superar el porcentaje señalado.

Si amerita, luego de revisar el caso, una Evaluación Remedial, se ponderará con la Evaluación aplicada en primera instancia de la siguiente manera:

$$\text{Nota final} = 0,6 * \text{evaluación sumativa} + 0,4 * \text{evaluación remedial}$$

En caso de que la nota final sea inferior a la evaluación sumativa rendida en primera instancia, se conservará la nota de esta en el registro del libro de clases.

#### **Artículo 63º**

En conformidad con las disposiciones ministeriales “Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio (...”). En el evento que “un alumno por alguna razón o motivo justificado tenga impedimentos temporales o permanentes para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicársele procedimientos recuperativos de evaluación, adecuados a las características del impedimento que presente el educando (...”). Por lo tanto, el apoderado deberá acreditar mediante certificado médico y/o del especialista pertinente el impedimento del estudiante.

#### **Artículo 64º**

Si por razones de salud, como enfermedades, operaciones, tratamientos médicos, enfermedades graves prolongadas, embarazo adolescente, accidentes con secuelas severas, reposos estrictos, o cualquiera otra situación que revista un impedimento parcial o total del alumno/a al cumplimiento del programa de evaluaciones, el colegio revisará su situación pedagógica, conforme a los antecedentes y certificaciones proporcionados por el apoderado, los que serán analizados por la Comisión Ad-hoc, presidido por la Dirección y conformado por el equipo directivo, Profesor Jefe y/o Profesores de Asignaturas, quienes conforme a méritos podrán acoger o rechazar la solicitud correspondiente. No obstante, lo anterior, para aquellos casos especiales en que un alumno/a presente impedimentos para asistir con regularidad al colegio, el establecimiento podrá considerar la recalendariación de las evaluaciones, de tal modo que facilite su cumplimiento, asignando guías de estudio, tareas y/o trabajos que el alumno podrá desarrollar en casa y presentarlos en fecha a convenir, pero siempre dentro de los plazos acordados entre el colegio, apoderado y alumno.

### **Artículo 65°**

En caso de que una evaluación aplicada a un estudiante sea extraviada y no pueda ser recuperada o verificada por parte del establecimiento, el/la docente responsable deberá asignar al estudiante la calificación máxima correspondiente a dicha evaluación. Esta medida busca resguardar la equidad y la confianza en los procesos evaluativos, evitando perjuicios derivados de situaciones administrativas ajenas al estudiante.

### **Artículo 66°**

Si el extravío afecta a una cantidad significativa de evaluaciones que impidan una revisión equitativa de los resultados, se considerará como pérdida masiva y, por tanto, la evaluación será anulada. En estos casos, el/la docente podrá aplicar una nueva evaluación, cuyo propósito será evidenciar los aprendizajes logrados y los objetivos de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, resguardando así la validez del proceso educativo.

Esta disposición no será aplicable en casos de robo interno comprobado, situación en la cual el equipo directivo determinará las medidas a seguir, priorizando la continuidad del proceso evaluativo y la seguridad de los materiales institucionales.

## **TÍTULO IX: DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES PARTICULARES**

### **ARTÍCULO 67°: De la Evaluación Diferenciada para estudiantes con Necesidades Educativas.**

La evaluación diferenciada permite adoptar y ajustar el proceso evaluativo a las diferencias individuales de los estudiantes. Se aplicará a aquel estudiante que presente **dificultades temporales y permanentes** para desarrollar adecuadamente su proceso evaluativo del plan de estudio.

Se entenderá la **Evaluación Diferenciada (ED)** como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a los alumnos que tengan **dificultades temporales o permanentes en su aprendizaje**, con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas del plan de estudio en curso, lo cual permitirá conocer el nivel de logro de los objetivos de cada una de ellas.

La Evaluación Diferenciada tiene como finalidad apoyar el logro de los objetivos de aprendizaje brindando la posibilidad de que todos los estudiantes aprendan, en conformidad

con la misión del colegio. Esta evaluación diferenciada se les aplicará a los estudiantes que con informe de especialistas se sugiera implementar.

La evaluación diferenciada es un beneficio que otorga el Ministerio de Educación en su decreto 83/2015 en el cual se establecen los criterios y se faculta a la directora, a través de la orientadora del establecimiento, para aceptar o rechazar la solicitud de evaluación diferenciada. La evaluación diferenciada no garantiza la nota de aprobación (4.0)

Para el cumplimiento de este propósito la Dirección y coordinación académica establece disposiciones específicas para la aplicación de este tipo de evaluación, que se detallan a continuación.

- A) **Derivación a especialistas:** la necesidad de derivación debe ser compartida por el profesor jefe, profesores de asignatura, equipo técnico pedagógico y dirección. El profesor jefe será el encargado de solicitar entrevista con el apoderado para realizar la solicitud y explicar los motivos de esta.
- B) **Recepción de los documentos:** el apoderado deberá entregar el o los informes de manera física entregados al profesor jefe, con copia a orientadora del colegio y coordinadora de ciclo, para el seguimiento desde el inicio al término del proceso de Evaluación Diferenciada.

Observaciones:

- El colegio podrá solicitar complementar este informe con una segunda opinión profesional en el caso que lo estime pertinente.
- Las evaluaciones o certificados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares (padres, hermanos, abuelos, tíos y primos) con el estudiante. A su vez tampoco se aceptarán los informes realizados por profesores particulares, como parte del proceso de Evaluación Diferenciada.
- Se aceptarán informes emitidos por: Psiquiatra, Psicólogo, Neurólogo, Psicopedagogo, fonoaudiólogo, Terapeuta ocupacional u otro especialista y/o médico según sea necesario.
- Se debe señalar claramente en el informe emitido los datos de contacto directo del o los especialistas para generar la coordinación en caso de ser necesario.



- C) **Revisión de la solicitud:** el equipo de coordinación de nivel y la psicóloga escolar, estudiarán los casos que solicitan la aplicación de la ED, fijando los plazos y las formas.
- D) La decisión sobre la aplicación de la ED será comunicada al profesor jefe, a los profesores de asignatura, y a los apoderados, para una sensibilización de la información.
- E) El apoderado firmará en el acta del estudiante la toma de conocimientos de la resolución del inicio de la Evaluación Diferenciada y el plan de adecuación curricular individualizado. (equipo, colegio, apoderado, alumno y especialista).
- F) En caso de dificultades de aprendizaje transitorias y/o permanentes, socioafectivos o físicos, diagnosticado por un profesional competente, el área de coordinación de ciclo junto al equipo directivo y orientación, aplicarán un plan de trabajo específico para el/la estudiante junto al profesor jefe y/o de asignatura, en sus distintas modalidades según la necesidad.

En cuanto a la continuidad de la aplicación de Evaluación diferenciada:

- A) Se realizará monitoreo anual de la situación del estudiante, por lo que la documentación actualizada deberá presentarse durante el mes de marzo del año escolar en curso.
- B) Los estudiantes con evaluación diferenciada deben seguir el tratamiento de acuerdo a las orientaciones otorgadas por parte del especialista, por lo que el colegio a través de sus docentes y equipo académico se mantendrá en contacto con los apoderados para monitorear el proceso y/o estados de avances de cada estudiante.
- C) En caso de ser necesario, el colegio podrá solicitar coordinar una reunión presencial u online o bien contacto vía correo electrónico con el especialista si así se requiere.

**Consideraciones:**

1. En caso de que al apoderado suspenda los tratamientos externos sin presentar informe de alta y/o no presente reevaluaciones o informes de avances cuando se requiera, el colegio podrá considerar el revocar la Evaluación diferenciada.
2. La Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio. Por lo cual, el estudiante está sujeto a los mismos conductos disciplinarios, de evaluación y promoción vigente.

**Artículo 68°. Sobre representantes y/o solicitudes deportivas.**

Los estudiantes que realicen actividades deportivas externas al establecimiento podrán solicitar mediante entrevista con Coordinación académica ajustes en los horarios de actividades escolares del nivel correspondiente, según los requerimientos del club deportivo del que forma parte el estudiante. Para ello deberá realizar el siguiente procedimiento:

- A) El apoderado debe solicitar una entrevista con Coordinadora académica y/o inspectoría general.
- B) En caso de que el/la estudiante requiera ingresar en horarios diferentes o retirarse antes de finalizar la jornada, deberá certificar por parte del club su participación en este, indicando el deporte que realizará y los horarios de asistencia al entrenamiento.
- C) El apoderado deberá comunicar los horarios de permanencia en clases y junto a ello firmar un compromiso de cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - El/la estudiante tendrá permiso siempre y cuando cumpla con el reglamento de convivencia escolar.
  - El/la estudiante se compromete a mantener sus contenidos y materias al día, si es que su permanencia en clases se ve afectada por sus horarios de entrenamiento.
  - El/la estudiante debe mantenerse activo con respecto a sus responsabilidades académicas.

En caso de no cumplirse lo anterior, la medida (permiso) será desestimada.

- D) Se dejará registro de los acuerdos establecidos con el apoderado en el acta de coordinación académica.

- E) Se recalendarizará las evaluaciones del/la estudiante según su calendario de evaluaciones, en caso de que sean en los horarios de ausencia del estudiante.

#### **Artículo 69°. Sobre alumnas embarazadas y maternidad/paternidad de estudiantes.**

Conforme a la Ley N°20.370 General de Educación de 2009 (Art. N° 11°, 15°, 16° y 46°); Decreto supremo de Educación N° 79 de 2004; ley N°20.418 de salud del 2010: Convención Internacional sobre los derechos del niño (menores de 18 años) de 1989, es deber del establecimiento acoger a las estudiantes embarazadas o que ya son madres y brindar las facilidades que la situación requiere.

##### **A) De las situaciones de embarazo.**

Se debe presentar en Inspectoría, certificado médico que avale su condición de embarazada; en tanto se reciba el certificado médico de embarazada se deberá informar en forma oral y escrita a Dirección. Por su parte, la encargada de convivencia escolar debe realizar seguimiento con libro de registro.

Luego, Dirección informará la situación a coordinación académica y profesor jefe, así como a los docentes del curso en el consejo de profesores, a fin de tomar las medidas que corresponda.

La estudiante, mediante el carnet de control maternal, solicitará los permisos o justificará la ausencia a clases con motivo de control de su embarazo, lo que quedará registrado en Inspectoría.

1. Los profesores le otorgarán las autorizaciones necesarias cada vez que la estudiante requiera asistir al baño.
2. Si el curso de la estudiante embarazada tiene clases en 2° piso, Inspectoría sólo efectuará los ajustes necesarios para evitar las escaleras si el médico tratante lo solicita mediante certificado.
3. Apoderado y estudiante deberá firmar autorización en Inspectoría para salida por maternidad, (amamantar, control médico, etc.). Portería deberá dejar un registro de salida.
4. Si en el año escolar producto de su embarazo y maternidad, la asistencia de la estudiante a clases es inferior al 50%, requerirá elevar solicitud a la Dirección del establecimiento para ser promovida en estas condiciones.
5. Se deberá elaborar un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de las estudiantes, brindándoles el apoyo pedagógico necesario

mediante un sistema de tutoría, realizado por el profesor jefe y asistente social como responsable para que supervise su realización.

- ✓ Indicar la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, diferenciando las etapas de embarazo y maternidad.
  - ✓ Hay que señalar que la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico cada vez que falte a clases por razones asociadas a embarazo y maternidad.
6. En el caso de que sea un estudiante, parente, quien esté en situación de acompañamiento de embarazo, se le aplicará el punto 4, 5 y 10 del presente título.
  7. Cabe señalar que el establecimiento educacional debe ingresar en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de JUNAEB a sus estudiantes en esas condiciones. Este registro permite hacer un seguimiento a la trayectoria escolar de las estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir las tasas de deserción escolar.

#### **B) Estudiante con hijos hasta 2 años**

1. Acordar con Inspectoría previa presentación del certificado de nacimiento del niño, los horarios de salida y regreso para amamantar a su hijo, firmando registro especial de salida y entrada del establecimiento (previa autorización firmada por apoderado y estudiante). Cuando el niño nazca, la estudiante tiene derecho a amamantar, para esto puede salir del establecimiento educacional en sus recreos o en los horarios que se indique en el centro de salud Correspondiente. Su horario de salida para amamantar será de máximo una hora dentro de su jornada de clases.
2. Justificar en Inspectoría mediante carnet de niño sano o certificado médico cada vez que se ausente a clases por control o enfermedad de su hijo (hasta 2 años) o su propio control médico derivado del embarazo.
3. En el registro de asistencia del curso se anotará como observación cada vez que la estudiante salga de clases por motivo de su condición.

## TITULO X: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

### Artículo 70º

El colegio, bajo la responsabilidad de Coordinación académica, publicará las calificaciones parciales en el transcurso de cada semestre en Appoderado, en concordancia con los plazos estipulados para la evaluación aplicada, pudiendo solicitar, el apoderado, informes parciales cuando lo requiera.

### Artículo 71º

Los profesores de cada asignatura, profesores jefes, Coordinación académica, Inspectoría General y Dirección, de acuerdo sea necesario y en virtud de las atribuciones que a cada cual compete, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado sobre la situación escolar del alumno, utilizando los canales previstos para ello. Al mismo tiempo, se deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general del alumno, incluyendo la conducta y el rendimiento.

### Artículo 72º

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados, con el propósito de mejorar el rendimiento académico de un alumno, deberán ser registradas y firmadas en el libro de clases y/o libros de acta. Se detallarán los tipos de informaciones dadas, las solicitudes específicas, los acuerdos y los resultados académicos a la fecha, entre otros.

### Artículo 73º

El establecimiento mantendrá la plataforma Appoderado disponible para que cada alumno y apoderado pueda ver a diario o cuando así lo estime, el registro de calificaciones obtenidas por su pupilo.

## TÍTULO XI: DE LA PROMOCIÓN

### Artículo 74º

Para la promoción de los alumnos desde pre-kínder hasta cuarto año de enseñanza media, se considerará tanto el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, como la asistencia a clases.

### **Artículo 75°**

En Educación Parvularia serán promovidos todos los alumnos de pre-kínder y kínder, al curso siguiente, siempre que al término del año escolar hayan logrado el 80% satisfactorio de los indicadores contemplados para los ámbitos de “Formación personal y social”, “Comunicación” y “Relación con el medio natural y cultural”. Además, de haber cumplido con al menos, un 85% de asistencia a clases.

### **Artículo 76º**

Para los alumnos desde 1º básico hasta 4º año medio

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado **dos asignaturas o dos módulos** o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida

## **Título XII. DE LA REPITENCIA LOS CRITERIOS Y LOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS**

### **Artículo 77º**

No serán promovidos al nivel inmediatamente superior, aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 78º.

## Artículo 78°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección junto al equipo de coordinación académica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el siguiente nivel o curso, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación o médicos solicitados por el establecimiento en el transcurso del año escolar, y profesionales no docentes del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, si los hubiere. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

### **Artículo 79°**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, siendo o no promovido el alumno que se encontrase en la situación descrita en el artículo precedente, arbitrar y definir las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o especializado complementario externo al establecimiento que permitan el adecuado acompañamiento durante el transcurso del año escolar.

Estas medidas deberán ser autorizadas y comprometidas por el padre, madre o apoderado, pues la segunda será condición de la primera.

## **TÍTULO XIII: DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA A CLASES**

### **Artículo 80°**

En aquellos casos en que un alumno no de cumplimiento con el porcentaje mínimo de asistencia exigido (85%), el apoderado titular podrá solicitar en forma presencial y documentando la petición por escrito a la Dirección del establecimiento, se le exima de esta condición, siempre que existan razones fundamentadas de salud y/o de fuerza mayor, **debidamente justificadas éstas al momento de la inasistencia**. Para este caso en particular, el apoderado deberá haber presentado al establecimiento en forma previa a la solicitud de eximición, toda la documentación relacionada que respalte la causa y/o motivo de las inasistencias reiteradas de su pupilo.

La presente atribución, es privativa de la Dirección del establecimiento en conjunto con la coordinación académica, quienes, previa consulta al Consejo de Profesores, determinará, sin ulterior reclamo por parte del apoderado.

### **Artículo 81°**

Cuando un alumno registre un porcentaje menor al 85% de asistencia efectiva a clases, sin una documentación médica o justificación escrita de su apoderado por las inasistencias, se aplicará lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, esto es, la repitencia del alumno. No se aceptarán justificaciones de ningún tipo en forma retroactiva.

### **Artículo 82°: CIERRE DE AÑO ESCOLAR**

Criterios sobre situaciones especiales que afecten el porcentaje mínimo de asistencia para la promoción:

- A) La situación de los alumnos(as) provenientes de otro colegio, que se incorporen durante el transcurso del año escolar y cuyo régimen de evaluación haya sido trimestral, se resolverá de la forma que se indica:
- A1: Las calificaciones parciales de un trimestre, se considerarán como evaluaciones parciales del semestre a que correspondan y el 100% de los días trabajados se contabilizarán desde su incorporación al colegio y así la proporcionalidad de asistencia.
- A2: El alumno que ingrese durante el transcurso del segundo semestre escolar, acreditando calificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre, debidamente cerrados ambos con sus promedios, éstos se constituirán como un primer semestre para los efectos del presente reglamento.
- B) Las notas parciales siguientes, correspondientes éstas a un tercer trimestre, serán consideradas como calificaciones parciales del segundo semestre y el 100% de los días trabajados se contabilizarán desde su incorporación al colegio y así la proporcionalidad de asistencia.
- C) **Períodos prolongados de ausencia a clases:** Cuando un alumno registre períodos prolongados de ausencia a clases, sea por motivos de salud, familiares, becas estudiantiles, entre otras situaciones atendibles, esta deberá ser debida y oportunamente informada por el apoderado a la Dirección del Colegio, presentando las certificaciones que correspondan. La Dirección del Colegio junto al equipo directivo y en acuerdo con el Consejo de Profesores, resolverán la situación académica del alumno, la que de ser acogida favorablemente, de manera que el establecimiento le proveerá de un calendario de evaluaciones, material de ayuda y apoyo pedagógico, cuando así corresponda, sea este remoto o presencial.
- D) **Alumnas embarazadas y maternidad.** Se considerará lo establecido en el Título Alumnas embarazadas y maternidad.
- E) **Padres de menores de 2 años.** Se considerará lo establecido en el Título Padres de menores de 2 años.
- F) **Finalización anticipada del año escolar:** Si por algún motivo justificado el alumno debiera finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales obtenidas al momento de su retiro. En el caso de falta de notas

en alguna asignatura, se le repetirá la calificación promedio del semestre anterior. En consecuencia, le corresponderá a la Dirección del establecimiento. Determinar cuándo se han cumplido los requisitos exigidos para la aplicación de esta medida alternativa. Para lo anterior, se deberá tener presente que esta medida sólo se puede aplicar cuando haya transcurrido a lo menos el 80% (32 semanas) del año lectivo. Para situaciones en que un estudiante deba terminar su período académico antes de la fecha regular, se favorecerá su retiro sólo por razones de traslado a otro establecimiento educacional. No obstante lo anterior, ante situaciones de una enfermedad prolongada, debidamente acreditada con certificación médica, la Dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá determinar el cierre del año académico del alumno en una fecha anterior a la indicada.

- G) **Servicio Militar:** En el caso de haber alumnos que durante el transcurso del año escolar deban integrarse al servicio militar obligatorio, la Directora del establecimiento podrá disponer para ellos el cierre del año escolar anticipadamente. Para poder aplicar esta medida, el alumno deberá registrar a lo menos un 60% de asistencia para el año escolar relacionado. Se hace presente que, un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conserva su vacante en el establecimiento.

## **TITULO XIV: DE LA ORGANIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO DE CURSOS**

### **ARTICULO 83º**

Por razones de tipo curricular, en 1º y 2º medio, el colegio reagrupará a sus alumnos para las asignaturas electivas de artes visuales y música, así como también, combinará cursos en los diferenciados de enseñanza media, de acuerdo con la reforma curricular de 3º y 4º año medio vigente a partir del año 2020 en ambos niveles.

### **ARTICULO 84º**

Podrán agruparse los cursos en orden aleatorio, cuando deban rendir una prueba de nivel, diagnóstica, ensayos PAES, charlas, talleres JEC y actividades extra- programáticas, etc. Toda vez que la dirección lo defina.

## ARTICULO 85º

Respecto de las asignaturas electivas de enseñanza media referidas en el artículo precedente:

- A) Los alumnos tendrán derecho a recibir toda la información referente a cada asignatura, enfocada ésta a su objetivo, metodología de trabajo y forma de evaluación.
- B) Los alumnos tendrán una sesión de orientación para informarse y tomar la decisión sobre cuál asignatura elegir. Lo anterior, deberá cumplirse al inicio de las actividades lectivas del año escolar en curso.
- C) Los alumnos recibirán la orientación de los profesores de los respectivos electivos, para determinar si la asignatura de su preferencia es, efectivamente, la más adecuada.
- D) Una vez inscritos los alumnos en la asignatura electiva, éstos podrán cambiar su decisión durante la primera semana de marzo, una vez cursado al menos una clase. Posterior a este plazo, el alumno no podrá cambiarse, sino q al inicio del año académico siguiente.
- E) Cualquiera sea la asignatura optada por el alumno, ésta se evaluará como una más del currículo, vale decir, aplicando íntegramente el espíritu que contempla el Reglamento de Evaluación.
- F) En tercero y cuarto medio, se considerará los cupos por diferenciado según la disposición de aula (no excederán a 35 estudiantes). En caso de no cumplirse lo anterior, el equipo directivo en conjunto con los profesores, tomarán acuerdo de las condiciones de selectividad.

## TÍTULO XV: SUPERVISIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO.

### Artículo 86º

Con el propósito de resguardar la calidad, la objetividad y la equidad del proceso evaluativo, el equipo directivo y/o técnico del establecimiento estará facultado para supervisar las distintas etapas de este.

1. **Observación de clases:** El equipo directivo y/o técnico pedagógico podrá ingresar a las salas de clases para observar el desarrollo de las actividades pedagógicas, como parte de sus funciones de acompañamiento, monitoreo y mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Estas observaciones pueden realizarse:

- De forma planificada o espontánea, según las necesidades del establecimiento.
  - Con fines de apoyo técnico-pedagógico, evaluación interna, retroalimentación o acompañamiento docente.
  - Respetando siempre el clima de aula, el rol del docente y el derecho de los estudiantes a un ambiente educativo favorable.
2. **Revisión de Materiales Pedagógicos:** En el marco de la supervisión pedagógica, el equipo directivo o técnico podrá solicitar a los docentes el acceso a planificaciones, instrumentos evaluativos aplicados y rúbricas de corrección, con el objetivo de velar por la coherencia curricular, la claridad de los criterios de evaluación y la retroalimentación efectiva a los estudiantes.
3. **Triangulación de Evidencias:** Para validar la información recabada a través de instrumentos de evaluación, se podrá complementar el análisis con la revisión de cuadernos, carpetas, portafolios u otras evidencias de trabajo de los estudiantes. Esta acción busca fortalecer la toma de decisiones pedagógicas y garantizar que las calificaciones reflejen fielmente los aprendizajes alcanzados.
4. **Confidencialidad y Respeto:** Toda acción de supervisión será realizada con criterios de respeto profesional, confidencialidad y resguardo de la integridad de estudiantes y docentes, en conformidad con los principios de la convivencia escolar y la normativa vigente.

## **TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 87º**

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos para los niveles de enseñanza pre-básica hasta cuarto medio deberán quedar resueltas dentro del período escolar anual correspondiente.

### **Artículo 88º**

Una vez finalizado el proceso de evaluación del año académico, el Colegio entregará a todos los alumnos, un informe de notas del segundo semestre, indicando las calificaciones obtenidas por asignatura, además de su situación final correspondiente.



El Certificado Anual de Estudios que emite el establecimiento, quedará debidamente archivado en los antecedentes académicos del alumno, pudiendo el apoderado solicitar una fotocopia de este.

Al término de cada año escolar, el colegio emitirá las respectivas Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, correspondientes a los distintos niveles y sus alumnos, según lo exigido por el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 89º**

La Licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos los alumnos que hayan aprobado satisfactoriamente el cuarto año de enseñanza media, en la modalidad científico-humanista.

#### **Artículo 90º**

La directora del establecimiento, en acuerdo con el equipo directivo y profesoras (es) jefes, serán quienes deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y/o promoción de los alumnos desde los niveles de pre-básica hasta 4to de enseñanza básica.

Para los alumnos desde los niveles 5to básico hasta 4to año de enseñanza media, ante cualquier situación especial relativa a evaluaciones y/o promoción de un alumno, deberá ser resuelta por la Dirección en conjunto con el equipo directivo y el Consejo de Profesores. Así también, deberán resolver en aquellos casos en que un alumno, por motivos debidamente justificados, requiera ingresar con posterioridad al inicio regular de clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, entre otras situaciones atendibles.

#### **Artículo 91º**

En el evento de que un alumno tramite su traslado desde o hacia otro establecimiento educacional, la Dirección del colegio de origen, deberá emitir los siguientes informes: “Informe de Notas Parciales” con el detalle de las calificaciones obtenidas por el alumno(a) hasta la fecha de su traslado, “Certificado Anual de Estudios” del año anterior, “Certificado de Traslado” señalando el motivo de retiro del alumno, “Informe de Desarrollo Personal” con la situación conductual del alumno/a, y por último, “Certificado de Asistencia” con el porcentaje de concurrencia a clases hasta la fecha de su retiro y/o traslado.

**Artículo 92º**

El presente Reglamento está sujeto a una evaluación permanente por parte de los consejos participantes, debiendo ser revisado al término de cada año escolar. Cualquier situación no contemplada en el mismo, será resuelta en conjunto por el Consejo Directivo y Consejo de Profesores, respectivamente, mediante la aplicación de criterios estrictamente pedagógicos y con apego a las normas y decretos emanados desde el Ministerio de Educación.